



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Diciembre de 2015  
Año XCVI

No. 103 Alcance XL

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 124 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016..... 2

DECRETO NÚMERO 156 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016..... 56

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 124 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlan, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

### **"ANTECEDENTES**

Que el ciudadano Mario García Flores, Presidente Municipal Constitucional de Huamuxtitlán, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a

esta Soberanía Popular mediante el oficio número de fecha 23 de octubre del año en curso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis.

Que en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha ela-

borado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Huamixtitlan cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con

la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender

las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

#### **CONSIDERANDOS :**

Que el signatario de la ini-

ciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha veintinueve de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por unanimidad por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Huamuxtitlán, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde

al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Huamuxtitlán, de

Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Huamuxtitlán, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en pesos y centavos; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$ 70.10 pesos.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato ante-

rior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 3.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

En el **artículo 71**, esta comisión dictaminadora estimo procedente modificar su contenido definiendo primeramente lo que debe entenderse por Bienes Mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, por que únicamente hace referencia a la recepción de ingresos por la venta de Bienes Mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, que dando su texto en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 71.-** Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. *Animales y*
- II. *Bienes muebles*

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlán, de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia."

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 124 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

---

## **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

### **I. INGRESOS ORDINARIOS**

#### **A) IMPUESTOS**

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

#### **B) Derechos**

1. Licencias para construcción de edificios o casa habitación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
  2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  4. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  5. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  6. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  7. Tabla de Valores Unitarios por el uso del suelo.
  8. Servicios generales del rastro municipal.
  9. Servicios generales en panteones.
-



10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicios de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permiso y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
16. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno Estatal.
17. Derechos de escrituración.

### **C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-ecología.

### **D) PRODUCTOS**

1. Corralón Municipal.
2. Por servicio de unidades de transporte (ambulancia)
3. Auditorio Municipal.
4. Baños Públicos.
5. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades (fertilizante)
6. Servicio de protección para eventos privados.
7. Productos diversos.

### **E) APROVECHAMIENTOS**

1. Reintegros o devoluciones.
-

2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de tránsito municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.

#### **F) PARTICIPACIONES FEDERALES**

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### **G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
  2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
-

## **II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingreso por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huamuxtitlán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

### **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

---

**SECCIÓN PRIMERA**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 13 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de \$767 595 pesos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

---

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los Municipios en este ordenamiento señalados.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS,**  
**AVÁLUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTICULO 7.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

**I      CONSTANCIAS**

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$56.00
2.	Constancia de no propiedad o de propiedad	\$113.00
3.	Dictamen de uno de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$215.00
4.	Constancia de no afectación	\$188.00
5.	Constancia de número oficial	\$125.00
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$63.00
7.	Constancia de no servicio de agua potable	\$63.00

**II.     CERTIFICACIONES**

1.	Certificado de avalúo catastral	\$91.00
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamiento por plano.	\$127.00
3.	Certificación de avalúos catastrales que tengas que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
	a) De predios edificados	\$112.00
	b) De predios no edificados	\$75.00
4.	Certificación de la superficie catastral de un predio	\$188.00
5.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$63.00
6.	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de un inmueble:	
	a) Hasta \$10,791.00 se cobrarán:	\$216.00
	b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán:	\$409.00
	c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán:	\$813.00
	d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán:	\$554.00
	e) Hasta \$86,328.00 se cobrarán:	\$1,221.00

**III. DUPLICADOS Y COPIAS**

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$56.00
2.	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$55.00
3.	Copias heliográficas de planos de predios	\$113.00
4.	Copias heliográficas en zonas catastrales	\$189.00
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra, tamaño carta	\$126.00
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra, tamaño carta	\$63.00
7.	Constancia de alineamiento y número oficial	\$75.00
8.	Constancia de libertad de gravamen	\$75.00
9.	Avalúo catastral	\$75.00
10.	Certificaciones de documentos	\$59.00

**IV. OTROS SERVICIOS**

1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$379.00
----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

1.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	
<b>A)</b>	<b>Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:</b>	
	a) De menos de una hectárea	\$191.00
	b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$388.00
	c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$579.00
	d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$765.00
	e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$918.00
	f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,215.00
	g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$19.00
<b>B)</b>	<b>Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:</b>	
	a) De hasta 150m <sup>2</sup>	\$151.00
	b) De más de 150m <sup>2</sup> hasta 500m <sup>2</sup>	\$302.00
	c) De más de 500m <sup>2</sup> hasta 1,000m <sup>2</sup>	\$455.00
	d) De más de 1,000m <sup>2</sup>	\$607.00
<b>C)</b>	<b>Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:</b>	
	a) De hasta 150m <sup>2</sup>	\$202.00
	b) De más 150m <sup>2</sup> hasta 500m <sup>2</sup>	\$405.00
	c) De más 500m <sup>2</sup> hasta 1,000m <sup>2</sup>	\$607.00
	d) De más de 1,000m <sup>2</sup>	\$799.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.55% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 9.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.4%
II. Eventos deportivos: futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	8.16%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	5.61%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	5.61%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	5.61%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	8.16%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	357.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	265.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	8.16%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autorice el acceso al local, el	5.61%

**ARTÍCULO 10.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Maquinas de video – juegos, por unidad y por anualidad	\$172.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$172.00
III. Maquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$115.00

**SECCIÓN QUINTA**  
**IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 11.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social,

se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicara en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 11 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causara adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 12 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causara un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio forestal de los municipios, se causara y pagara un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por cooperación para la construcción,

---



reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 13.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.02 % sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$5.1m <sup>2</sup>
b) Casa habitación de no interés social	\$6.12m <sup>2</sup>
c) Locales comerciales	\$6.12m <sup>2</sup>
d) Locales industriales	\$7.75m <sup>2</sup>

e) Estacionamientos	\$5.00m <sup>2</sup>
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a) y b)	\$2.39m <sup>2</sup>
g) Centros recreativos	\$6.12m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO 14.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.6% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.6% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** La licencia de construcción tendrá vigencia definitiva desde el inicio y hasta la terminación de la obra, con un costo de \$ 6.63 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 17.-** La licencia de reparación o restauración tendrá la misma vigencia que el artículo anterior.

**ARTÍCULO 18.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**ARTÍCULO 19.-** Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.02 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 1 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar,

---

por m<sup>2</sup>. Pagarán mensualmente hasta \$ 2.00

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m <sup>2</sup>	\$2.83
b) En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$3.46
c) En zona media, por m <sup>2</sup>	\$3.93
d) En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$5.98
e) En zona industrial, por m <sup>2</sup>	\$7.61
f) En zona residencial, por m <sup>2</sup>	\$9.06
g) En zona turística, por m <sup>2</sup>	\$10.82

**ARTÍCULO 21.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$28.20
b) Asfalto	\$31.31
c) Adoquín	\$35.56
d) Concreto hidráulico	\$36.77
e) De cualquier otro material	\$18.44

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 22.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$888.83
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$442.83

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

---

**ARTÍCULO 23.-** Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,232.16.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó.
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos**

a) En zona popular económica, por m <sup>2</sup>	\$2.26
b) En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$2.83
c) En zona media, por m <sup>2</sup>	\$3.88
d) En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$5.56
e) En zona industrial, por m <sup>2</sup>	\$9.46
f) En zona residencial, por m <sup>2</sup>	\$9.46
g) En zona turística, por m <sup>2</sup>	\$11.56

**I. Predios rústicos, por m<sup>2</sup>** \$1.15

**ARTÍCULO 26.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m <sup>2</sup>	\$2.83
b) En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$3.88
c) En zona media, por m <sup>2</sup>	\$4.93
d) En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$7.14
e) En zona industrial, por m <sup>2</sup>	\$14.18
f) En zona residencial, por m <sup>2</sup>	\$18.91
g) En zona turística, por m <sup>2</sup>	\$21.32

**II. Predios rústicos por m<sup>2</sup>** \$2.20

**III.** Cuando haya terrenos de 100,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 20% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m <sup>2</sup>	\$2.26
a) En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$2.83
b) En zona media, por m <sup>2</sup>	\$3.88
c) En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$4.93
d) En zona industrial, por m <sup>2</sup>	\$7.35
e) En zona residencial, por m <sup>2</sup>	\$9.46
f) En zona turística, por m <sup>2</sup>	\$11.02

**ARTÍCULO 27.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$91.40
II. Criptas	\$90.88
III. Barandales	\$55.11
IV. Colocaciones de monumentos	\$142.42
V. Circulación de lotes	\$70.17

#### SECCIÓN TERCERA

##### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>I. Zona urbana:</b>	
a) Popular económica	\$19.57
b) Popular	\$31.83
c) Media	\$28.22
d) Comercial	\$31.52
e) Industrial	\$38.21

#### SECCIÓN CUARTA

##### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 30.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habi-

tación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$350.50.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
  - II. Almacenaje en materia reciclable.
  - III. Operación de calderas.
  - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
  - V. Establecimientos con preparación de alimentos.
  - VI. Bares y cantinas.
  - VII. Pozolerías.
  - VIII. Rosticerías.
  - IX. Discotecas.
  - X. Talleres mecánicos.
  - XI. Talleres de hojalatería y pintura.
  - XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
  - XIII. Talleres de lavado de auto.
  - XIV. Herrerías.
  - XV. Carpinterías.
  - XVI. Lavanderías.
  - XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
-

## XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 33.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

### SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$59.00
II.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales	\$59.00
	b) Tratándose de extranjeros	\$241.00
III.	Constancia de buena conducta	\$59.00
IV.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$59.00
V.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura	\$385.00
	b) Por refrendo	\$269.00
VI.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$56.00
VII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales	\$59.00
	b) Tratándose de extranjeros	\$241.00
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	\$59.00
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$59.00
X.	Certificación de firmas	\$59.00
XI.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas	\$59.00
	b) Cuando excedan de 10 fojas, por cada hoja sobrante	\$3.00
XII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$6.00
XIII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal	\$59.00

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 35.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

<b>I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VÍSCERAS:</b>	
1. Vacuno	\$56.00
2. Porcino	\$59.00
3. Ovino	\$38.00
4. Caprino	\$38.00
<b>II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:</b>	
1. Vacuno, esquino, mular o asnal	\$57.00
2. Porcino	\$25.00
3. Ovino	\$26.00
4. Caprino	\$25.00

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 36.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$91.00
II. Exhumación del cuerpo	\$208.00
a) Después de transcurrido el término de la ley	\$420.00
b) De carácter prematuro, cuando se haya cumplidos los requisitos legales necesarios	\$113.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

<b>I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MANERA MANUAL:</b>	
a) Tratándose del servicio de agua potable tipo domestico:	\$49.16
b) Tratándose del servicio de agua potable para el abastecimientos comerciales e industriales y de servicios, tales como:	
o Hoteles	\$427.45
o Purificadoras de agua	\$1,155.66
o Estaciones de servicio en gasolineras	\$866.23
o Restaurantes	\$219.39



o Cocinas económicas	\$105.06
o Pizzerías y torerías	\$105.06
o Lavado y engrasado	\$346.70
o Molinos de nixtamal y tortillerías	\$115.59
o Estéticas	\$115.57
o Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado	\$115.57
o Balnearios públicos	\$157.59
o Albergas particulares (según tamaño)	\$10.51m <sup>2</sup>
o Clínicas y hospitales privados	\$63.04
o Clínicas y hospitales públicos	\$1,050.60
o Salones de fiestas privados	\$115.57
o Escuelas	\$105.06
o Planta tratadora de aguas residuales	\$1,050.60
o Fabricación de materiales para construcción	\$525.30
o Cantinas y bares	\$210.12
o Discotecas	\$210.12
o Tienda de abarrotes, dulcerías, fruterías, tendajones, misceláneas, vidrierías, carpinterías y demás	\$47.28
o Servicio de acarreo de agua en pipa	\$51.00
o Propietarios de pozos donde se extraiga el agua para su comercialización en pipa	\$63.04
o Bodegas	\$115.57
o Mueblerías, farmacias, tienda de ropa y demás	\$47.38
o Instituciones bancarias	\$105.06
o Central camionera	\$105.06
o	
<b>II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:</b>	
a) Tratándose de una conexión de cualquier tipo a la red de Agua potable y alcantarillado	\$262.65
b) Por reconexión a la red de agua	\$262.65
c) Por el desfogue de tomas de agua	\$52.53
d) Multas por cancelación de tomas de agua	\$262.65
<b>III. POR CONEXIÓN Y SERVICIO DE LA RED DE DRENAJE DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS:</b>	
o Servicio domestico	\$15.76
o Hoteles	\$105.06
o Purificadores de agua	\$157.59
o Estaciones de servicio en gasolineras	\$210.12
o Restaurantes	\$63.04
o Cocinas económicas	\$31.52
o Pizzerías y torerías	\$31.52
o Lavado y engrasado	\$105.06
o Molinos de nixtamal y tortillerías	\$21.04
o Estéticas	\$21.01

o Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado	\$21.01
o Balnearios públicos	\$52.53
o Albercas particulares	\$21.01
o Clínicas y hospitales privados	\$21.01
o Clínicas y hospitales públicos	\$315.18
o Salones de fiestas privados	\$52.53
o Escuelas	\$52.53
o Planta tratadora de aguas residuales	\$525.30
o Fabricación de materiales para construcción	\$210.12
o Cantinas y bares	\$105.06
o Discotecas	\$105.06
o Tienda de abarrotes, dulcerías, fruterías, tendajones, misceláneas, vidrierías, carpinterías y demás	\$21.01
o Servicio de acarreo de agua en pipa	\$21.01
o Propietarios de pozos donde se extraiga el agua para su comercialización en pipa	\$21.01
o Bodegas	\$21.01
o Muebles, farmacias, tienda de ropa y demás	\$21.01
o Instituciones bancarias	\$21.01
o Central camionera	\$21.01
<b>IV. OTROS SERVICIOS:</b>	
a) Cambio de Nombre del titular de la toma de agua	\$265.65
b) Reposición de pavimento	\$52.53ML
c) Desfogue de tomas de agua	\$51.50
<b>V. MULTAS Y RECARGOS</b>	
a) A quien se sorprenda desperdiciando el agua de manera irracional, se le aplicara una multa de 10 a 20 días de salario vigente en la región y en caso de reincidencia la multa aplicada se duplicara, esto es con fundamento en la Ley de Aguas vigente del Estado de Guerrero	
b) El pago por el consumo y suministro de agua potable y alcantarillado, se pagara los diez primeros días de cada mes y por cada mes de retraso se cobrara un 15% adicional por concepto de recargos	

Cuando el beneficiario tenga más de tres meses de adeudo, los recargos serán del 30% adicional.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques y jardines, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la tarifa y clasificación siguiente:

I.	<b>CASAS HABITACION</b>	
A.	Precaria	\$35.00
B.	Económica	\$49.07
C.	Media	\$63.09
D.	Residencial	210
E.	Residencial en zona preferencial	350.5
Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:		
	1. Zonas comerciales,	
	2. Zonas residenciales;	
	3. Zonas turísticas y	
	4. Condominio	\$280.00
II.	<b>PREDIOS</b>	
A.	Predios	\$35.05
B.	En zonas preferenciales	\$140.20
III.	<b>ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>	
A.	Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.	Refrescos y aguas purificadas	\$5,608.00
2.	Cervezas, vino y licores	\$10,515
3.	Cigarros y puros	\$7,010.00
4.	Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	\$5,257.50
5.	Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	\$3,505.00
B.	Comercios al menudeo	
1.	Vinaterías y Cervecerías	\$350.50

	2.	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$1,402.00
	3.	Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$175.25
	4.	Artículos de platería y joyería	\$350.50
	5.	Automóviles nuevos	\$10,515.00
	6.	Automóviles usados	\$3,505.00
	7.	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$245.35
	8.	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$105.15
	9.	Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$1,752.50
C.		Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$35,050.00
D.		Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$1,752.50
E.		Estaciones de gasolineras	\$3,505.00
F.		Condominios	\$28,040.00
IV.		ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.		Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
	1.	Categoría especial	\$42,060.00
	2.	Gran turismo	\$35,050.00
	3.	5 Estrellas	\$28,040.00
	4.	4 Estrellas	\$21,030.00
	5.	3 Estrellas	\$10,515.00
	6.	2 Estrellas	\$5,257.50
	7.	1 Estrella	\$3,505.00
	8.	Clase económica	\$1,402.00
B.		Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
	1.	Terrestres	\$21,030.00
	2.	Marítimo	\$28,040.00
	3.	Aéreo	\$35,050.00
C.		Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$1,051.50
D.		Hospitales	\$5,632.50
E.		Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$140.20
F.		Restaurantes	
	1.	En zona preferencial	\$3,505.00
	2.	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$701.00
G.		Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
	1.	En zona preferencial	\$5,257.50
	2.	En el primer cuadro	\$1,752.00
H.		Discotecas y centros nocturnos	
	1.	En zona preferencial	\$8,762.50
	2.	En el primer cuadro	\$4,556.50

I.	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	\$1,051.50
J.	Agencias de viajes y renta de autos	\$1,051.50
V.	INDUSTRIA	
A.	Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	\$35,050.00
	(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros	
B.	Textil	\$7,010.00
C.	Química	\$10,515.00
D.	Manufacturera	\$3,505.00
E.	Extractor (s) y/o de transformación	\$35,050.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,**  
**RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE**  
**RESIDUOS**

**ARTÍCULO 39.** - Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
    - a) Por ocasión 14.00
    - b) Mensualmente 67.00

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada \$134.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cubico \$39.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$17.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$28.00

## II. ESTABLECIMIENTO COMERCIALES

### DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Proveedoras con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,863.00	\$ 7,790.00
b) Proveedoras sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,058.00	\$ 587.00
c) Distribuidores, atención a clientes, y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	\$ 618.00	\$ 371.00
d) Purificadoras.	\$ 6,190.00	\$ 3,713.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN**  
**Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 40.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

<b>I. LICENCIA PARA MANEJAR:</b>	<b>PESOS</b>
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 179.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	\$ 179.00
a) Chofer (3 años)	\$ 292.00
b) Automovilista (3 años)	\$ 292.00
c) Motociclista, motonetas o similares (3 años)	\$ 292.00
d) Duplicado de licencia por extravió	\$ 179.00
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer	\$ 525.00
b) Automovilista	\$ 525.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 525.00
d) Duplicado de licencia por extravió	\$ 179.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 116.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 233.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años	\$ 292.00
b) Con vigencia de cinco años	\$ 525.00

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

<b>I. OTROS SERVICIOS:</b>	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2011,2012 y 2013	\$ 173.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 162.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 141.00
D) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$ 292.00
<b>II. SANCIONES DE TRANSITO</b>	
1. Los vehículos cuyo peso exceda de 18 toneladas y dos ejes en adelante	\$ 523.00
2. Permiso para circular tras su dirección (taxis y mixtas)	\$ 56.00
3. Permiso para traslado y falla mecánica	\$ 136.00
4. Permiso por traslado por daños materiales de vehículos	\$ 136.00

5. Permiso de la vía pública (sitios o pasajes)	\$ 739.00
6. Permiso de la vía pública a los particulares de la Cabecera municipal	\$ 2,920.00
7. Inventario de vehículos	\$ 136.00
8. Orden de arresto	\$ 1,695.00
9. Convenio de vehículos	\$ 114.00
10. Constancia de no infracción	\$ 114.00
11. Constancia de Registro de expedición de licencia	\$ 114.00
12. Constancia de extravió de licencia	\$ 114.00
13. Licencia de conducir provisional por 90 días	\$ 228.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 41.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos simi - fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi – fijos en la zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal \$ 27.00
  - b) Puestos semi – fijos en las demás comunidades del Municipio \$ 26.00
- B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 5.00

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

- a) Tales como tianguis dominicales, establecidos en los lugares previamente autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal, pagara \$ 6.00 de manera diaria, sujetándose además al convenio respectivo.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para



el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

## I. ENAJENACIÓN

	<b>EXPEDISIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 747.00	\$ 460.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,900.00	\$ 1,820.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 812.00	\$ 454.00
d) Vinaterías	\$ 1,721.00	\$ 1,076.71
e) Ultramarinos	\$ 1,285.00	\$ 861.00

## II. PRESTACION DE SERVICIOS.

	<b>EXPEDISIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Bares	\$ 3,901.00	\$ 2,437.00
b) Cabarets	\$ 5,010.00	\$ 3,132.00
c) Cantinas	\$ 2,002.00	\$ 1,109.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 5,010.00	\$ 3,138.00
e) Discotecas	\$ 4,491.00	\$ 2,771.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,190.00	\$ 725.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 573.00	\$ 357.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$ 5,189.00	\$ 3,242.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,418.00	\$ 747.00
i) Billares		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,937.00	\$ 1,405.00
j) Mini – misceláneas, misceláneas		

1. Con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$ 941.00	\$ 413.00
k) Micheladas	\$ 644.00	\$ 265.00
l) Centros botaneros	\$ 930.00	\$ 516.00
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$ 173.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$ 173.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:		
a) Por cambio de domicilio.		\$ 406.00
b) Por cambio de nombre o razón social.		\$ 173.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.		
	TARIFA DE EXPEDICIÓN	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	SE COBRARA EL EQUIVALENTE AL REFRENDO	

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES**  
**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES**  
**Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 43.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la

colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme al convenio que se suscriba con el H. Ayuntamiento, además de cubrir las siguientes tarifas:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m <sup>2</sup>	
	Hasta de 5m <sup>2</sup>	\$64.00
	De 5.01 hasta 10m <sup>2</sup>	\$101.00
	De 10.01 en adelante	\$127.00
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
	Hasta 2m <sup>2</sup>	\$63.00
	De 2.01 hasta 5m <sup>2</sup>	\$101.00
	De 5.01m <sup>2</sup> en adelante	\$127.00
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
	Hasta 5m <sup>2</sup>	\$127.00
	De 5.01 hasta 10m <sup>2</sup>	\$252.00
	De 10.01 hasta 15m <sup>2</sup>	\$379.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 X 1.00 m<sup>2</sup> y que se encuentren inscritos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como pequeños contribuyentes o equivalentes.

I.	Por perifoneo	\$189.00
----	---------------	----------

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Lotes de hasta 120 m <sup>2</sup>	\$769.00
Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250.00 m <sup>2</sup>	\$976.00

**CAPÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA.**  
**POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL**  
**DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 46.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios de manera mensual y que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**
- |                                                     |          |
|-----------------------------------------------------|----------|
| a) Refrescos                                        | \$281.00 |
| b) Agua                                             | \$169.00 |
| c) Cerveza                                          | \$281.00 |
| d) Productos alimenticios diferente a los señalados | \$169.00 |
| e) Productos químicos de uso domestico              | \$112.00 |
- II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**
- |                                                  |          |
|--------------------------------------------------|----------|
| a) Agroquímicos                                  | \$221.00 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores | \$221.00 |
| c) Productos químicos de uso domestico           | \$221.00 |
| d) Productos químicos de uso industrial          | 337.00   |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PRO - ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 47.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento de Huamuxtitlán, cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a los convenios suscritos con particulares o los diferentes órganos de gobierno, por concepto de deforestación intencional o accidental, evitando así los incendios provocados o la tala inmoderada.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE**  
**BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento y representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta;

a) Eventos particulares	\$1,266.00
b) Resguardo de eventos sociales	
• (Uso de la vía pública)	\$633.00
c) Resguardo de eventos particulares	\$379.00
d) Resguardo de eventos taurino y otros	\$390.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones) se sujetaran a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**Artículo 49.-** Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente;

I. Mercado central

a) Locales con cortina exterior	\$1,244.00 por mes
b) Locales sin cortina exterior	\$371.00 por mes
c) Locales con cortina interior	\$379.00 por mes

II. Las personas físicas y morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente;

1. Fosas en propiedad, por m <sup>2</sup>	
a) Adulto 1.30 x 2.50	\$444.00
b) Niño 1.30 x 1.25	\$253.00

### III. Arrendamiento de bienes inmuebles

a) Correos	\$1,515.00
b) Telégrafos	\$1,515.00
c) Micro banco	\$2,705.00
d) Locales en el quisco Municipal	\$887.00
e) Auditorio Municipal	\$3,183.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO**  
**MOSTRENCO O VACANTES**

**ARTÍCULO 50.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$39.00
b) Ganado menor	\$21.00

**ARTÍCULO 51.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA**  
**PRODUCTOS**  
**POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de explotación y venta de material de la región para construcción, de acuerdo a la siguiente tarifa;

a) Escombro	\$50.00 m <sup>3</sup>
b) Tierra (material inerte)	\$69.00 m <sup>3</sup>
c) Grava – arena	\$71.00 m <sup>3</sup>
d) Arena cribada	\$103.00 m <sup>3</sup>
e) Grava	\$103.00 m <sup>3</sup>
f) Carga de materiales con tractor de palanca mecánica	\$62.00 m <sup>3</sup>
• El pago de flete por terracería	\$44.00 km

- El pago de flete por pavimento \$25.00 km
- El pago de flete en carro de volteo de 6 m<sup>3</sup> \$25.00 km
- Renta de tractor agrícola con palanca mecánica \$247.00 por hr
- Renta de carro de volteo de 6 m<sup>3</sup> \$73.00 por hr
- Renta de camión recolector de basura \$619.00 por hr

(La renta de estos camiones no incluye operador y combustible)

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de los servicios prestados por el traslado en la ambulancia municipal, de acuerdo a la siguiente tabla;

CIUDAD	DESTINO	COSTO
HUAMUXTITLÁN	A MÉXICO	\$5,048.00
	A CUAUTLA	\$3,160.00
	A PUEBLA	\$3,160.00
	A I DE MATAMOROS	\$3,160.00
	A TEHUIZINGO, PUE.	\$1,258.00
	A ACATLAN, PUE.	\$1,011.00
	A TECOMATLAN, PUE.	\$632.00
	A TULCINGO DE VALLE	\$316.00
	A TAXCO, GRO.	\$6,298.00
	A ACAPULCO, GRO.	\$4,978.00
	A IGUALA, GRO.	\$4,978.00
	A CUERNAVACA, MOR.	\$3,755.00
	A CHILPANCINGO, GRO.	\$3,160.00
	A CHILAPA, GRO.	\$2,521.00
	A TLAPA, GRO.	\$314.00

#### SECCIÓN QUINTA

##### BAÑOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |               |        |
|---------------|--------|
| I. Sanitarios | \$4.00 |
|---------------|--------|

#### SECCIÓN SEXTA

##### ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 55.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal, el cual se cobrará a razón de \$ 6,093.00, mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN OCTAVA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de forma impresa por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) \$76.00
  - b) Avisos de inscripción al padrón de contribuyentes (cambio o baja) \$43.00
  - c) Formato de licencia \$43.00

**CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

---



---

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**REZAGOS**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA**  
**RECARGOS**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

**ARTÍCULO 61.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 62.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2.5% mensual.

**ARTÍCULO 63.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2.5% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA**  
**MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan

---

lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares**

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50

---

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$350.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	2,103.00

---

---

31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36) Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$350.50
43) Invadir carril contrario.	\$350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25

---

---

51) Manejar sin licencia.	\$175.25
52) Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55) No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58) Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25

---

69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PESOS</b>
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.50
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.50
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$360.50
7) Circular sin razón social.	\$210.3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.50
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.50
12) Negar el servicio al usurario.	\$560.50
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.50

---

14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00
16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.30
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$175.25

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por toma clandestina	\$649.00
II. Por tirar agua	\$162.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$595.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$849

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,254.00, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
    - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
-

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,300.00, a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,736.00, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,835.00, a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
-



- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
    - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
    - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
    - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
    - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
    - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
    - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
    - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
  
  - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,173.00, a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 26,780.00, a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.
-

**SECCIÓN NOVENA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DÉCIMA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 71.-** Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

**ARTÍCULO 72.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto

---

de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXVIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
    - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
    - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
    - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
      - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
      - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
-

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO  
DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraor-

---

dinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL INGRESO PARA EL 2016**

**ARTÍCULO 85.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 86.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$43'789,173.89 (Cuarenta y tres millones, setecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 89/100 M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016.

INGRESOS MUNICIPALES			
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>2,570,610.51</b>
Impuestos		<b>1,085,646.17</b>	
Impuestos sobre el patrimonio	1,584.63		

Accesorios	520,833.70		
Otros impuestos	563,227.84		
<b>Derechos</b>		<b>1,325,218.39</b>	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	1,025,644.24		
Derechos por prestación de servicios	268,773.02		
Accesorios	30,801.13		
<b>Productos Tipo Corriente</b>		<b>66,795.58</b>	
Productos tipo Corriente	66,795.58		
<b>Aprovechamiento Tipo Corriente</b>		<b>92,950.37</b>	
Aprovechamientos de tipo Corriente	92,950.37		
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			<b>39'</b>
Participaciones Federales		22,698,180.28	
Aportaciones (FAISM y FORTAMUN)		20,902,529.50	
Convenios		1,898,492.00	
<b>TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>43'789,173.89</b>

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las

cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establece el artículo 10, 11, y 12 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**CARLOS REYES TORRES.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 124 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 156 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Mario García

Flores, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:



**CONSIDERENDOS:**

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, la Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Esta-

do, y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 156 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES DE ZONAS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN PARA EL AÑO 2016**

No.	COLONIA ZONA: 1	VALOR POR M2
1.-	PLAZA PRINCIPAL	\$84.46
2.-	CALLE H. COLEGIO MILITAR	\$84.46
3.-	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	\$84.46
4.-	CARRETERA FEDERAL – TLAPA – PUEBLA	\$84.46
5.-	CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS (EN SU TRAMO: CARRETERA FEDERAL Y H. COLEGIO MILITAR)	\$84.46
6.-	CALLE 3 PONIENTE	\$84.46
7.-	CALLE CUAUHTEMOC	\$84.46
8.-	CALLE NICOLAS BRAVO	\$84.46
9.-	CALLE 3 SUR	\$84.46
10.-	CALLE BICENTENARIO	\$84.46
11.-	FRACCIONAMIENTO COMERCIAL EL MOLINO	\$84.46

No	COLONIA ZONA 2	VALOR POR M2
1.-	BARRIO LAS ANIMAS	\$66.95
2.-	BARRIO LA ASUNCION	\$66.95
3.-	BARRIO DEL ROSARIO	\$66.95
4.-	BARRIO DE SAN NICOLAS	\$66.95
5.-	BARRIO DE TLALIXTAQUILLA	\$66.95
6.-	FRACCIONAMIENTO LOS ROSALES	\$66.95
7.-	FRACCIONAMIENTO LA HUERTA	\$66.95

No.	COLONIA ZONA 3	VALOR POR M2
1.-	AVENIDA EJERCITO LIBERTADOR	66.95
2.-	CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS	66.95
3.-	PROLONGACION 6 NORTE	66.95
4.-	FRACCIONAMIENTO LA MESQUITERA	66.95
5.-	FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS I	66.95
6.-	FRACCIONAMIENTO MARAVILLAS II	66.95
7.-	FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO	66.95
8.-	FRACCIONAMIENTO ANTONIOS	66.95
9.-	FRACCIONAMIENTO GUERRERO	66.95
10.-	FRACCIONAMIENTO MARISOL	66.95
11.-	FRACCIONAMIENTO PERLA DE ORIENTE	66.95
12.-	FRACCIONAMIENTO JACQUELINE	66.95
13.-	FRACCIONAMIENTO TLALIXTAQUILLA	66.95
14.-	FRACCIONAMIENTO IBARRA	66.95
15.-	FRACCIONAMIENTO EL PARAISO PRIMERA SECCION	66.95

No.	COLONIA ZONA 4	VALOR POR M2
1.-	FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO	56.24
2.-	FRACCIONAMIENTO NUEVO AMANECER	56.24
3.-	FRACCIIONAMIENTO RINCON DE ROMERO	56.24
4.-	FRACCIONAMIENTO MARIA TERESA	56.24
5.-	FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	56.24
6.-	FRACCIONAMIENTO MARAVILLAS III	56.24
7.-	FRACCIONAMIENTO EL HUIXCOLOTE	56.24
8.-	FRACCIONAMIENTO LUIS DONALDO COLOSIO M.	56.24
9.-	FRACCIONAMIENTO LA CANOA	56.24
10	FRACCIONAMIENTO LA CANOA DEL NORTE	56.24
11.-	FRACCIONAMIENTO EMILIANO ZAPATA	56.24
12.-	FRACCIONAMIENTO LAZARO CARDENAS	56.24
13.-	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	56.24
14.-	FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA	56.24
15.-	FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	56.24
16.-	FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA SECCION 2	56.24
17.-	FRACCIONAMIENTO EL CALVARIO	56.24
18.-	FRACCIONAMIENTO EL CALVARIO SECCION 2	56.24
19.-	FRACCIONAMIENTO MARTSAL	56.24

20.-	FRACCIONAMIENTO 15 DE MAYO	56.24
21.-	FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS	56.24
22.-	FRACCIONAMIENTO ROMANO	56.24
23.-	FRACCIONAMIENTO PARAISO SECCION 2	56.24
24.-	FRACCIONAMIENTO MIER	56.24
25.-	FRACCIONAMIENTO HERMANOS ROSALES	56.24
26.-	FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL SECCION 2	56.24
27.-	FRACCIONAMIENTO LOS ROSALES	56.24
28.-	FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS	56.24
29.-	FRACCIONAMIENTO EL NANCHE	56.24
30.-	FRACCIONAMIENTO EL CORRIOSO	56.24
31.-	FRACCIONAMIENTO EL MEZQUITAL	56.24
32.-	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	56.24
33.-	COLONIA HUAMUXTECA	56.24
34.-	FRACCIONAMIENTO EL PARAISO	56.24
35.-	FRACCIONAMIENTO EL MEZQUITE	56.24
36.-	FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES	56.24
37.-	FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS	56.24
38.-	FRACCIONAMIENTO NANCHE 2	56.24
39.-	FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO	56.24
40.-	FRACCIONAMIENTO LAGUNA	56.24
41.-	FRACCIONAMIENTO LUJAN	56.24
42.-	FRACCIONAMIENTO LUJAN 2	56.24
43.-	FRACCIONAMIENTO LUJAN 3	56.24
44.-	FRACCIONAMIENTO LA COLONIA	56.24
45.-	FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO	56.24
46.-	FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL	56.24

No.	COLONIA ZONA 5	VALOR POR M2
1.-	FRACCIONAMIENTO SA DIEGO	55.11
2.-	FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO	55.11
3.-	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	76.74
4.-	FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO	55.11
5.-	COMUNIDAD DE COYAHUALCO	55.11
6.-	COMUNIDAD DE TLAQUILTEPEC	55.11
7.-	COMUNIADD DE TLALQUETZALA	55.11
8.-	COMUNIDAD DE SAN PEDRO AYTEC	55.11
9.-	COMUNIDAD DE CONHUAXO	55.11
10.-	COMUNIDAD DE SANTA CRUZ	55.11
11.-	COMUNIDAD DE JILOTEPEC	55.11
12.-	COMUNIDAD DE TOTOLAPA	55.11
13.-	COMUNIDAD DE TEPETLAPA	55.11

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO	POPULAR	LUJO
10	TECHUMBRES	M2	\$ 502.64	\$ 613.88	\$ 947.60
20	CUBIERTA DE CONCRETO	M2	\$ 1,339.00	\$ 1,560.45	\$ 1,783.960
30	ALBERCA	M2	\$ 1,671.69	\$ 1,950.00	\$ 2,229.25

### TABLA DE VALORES DE UNITARIOS DE TERRENOS RÚSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2016.

NO.	CARACTERÍSTICA	VALOR POR M2
1.-	TERRENO DE HUERTAS	\$ 11.23
2.-	TERRENO DE RIEGO	\$ 11.23
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 3.71
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO	\$ 2.37
5.-	TERRENO DE CERRIL	\$ 2.37

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, Terrenos Rústicos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Muni-

cipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.**  
**ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **DECRETO NÚMERO 156 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.71</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 723.36</b>

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 23.55</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**